

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones específicas sobre las especies

INCLUSIONES EN EL APÉNDICE III:
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por Nueva Zelanda, en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el Apéndice III*.

Antecedentes

2. La Conferencia de las Partes, en su 17ª reunión (Johannesburgo, 2016), adoptó varias decisiones interconectadas relacionadas con las inclusiones en el Apéndice III, a saber:

Dirigidas al Comité Permanente

17.303 *El Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, deberá considerar la preparación de orientaciones sobre la aplicación de las inclusiones en el Apéndice III de la CITES, que podrían incluir:*

- a) *posible orientación para los países de exportación e importación en relación con la aplicación efectiva del Apéndice III, inclusive medidas para abordar el comercio internacional ilegal sospechoso de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III;*
y
- b) *posible orientación para los Estados del área de distribución sobre las características de las especies que podrían beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III.*

17.304 *El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, así como con las Partes, según proceda, deberá formular recomendaciones, inclusive posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre Inclusión de especies en el Apéndice III, para someterlas a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida al Comité de Fauna y al Comité de Flora

17.305 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán asesorar al grupo de trabajo del Comité Permanente, si así lo solicita el Comité Permanente o su grupo de trabajo, sobre asuntos específicos, por ejemplo, sobre las características de las especies para una posible inclusión de especies en el Apéndice III de la CITES.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

3. En su 69ª reunión, el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo sobre el Apéndice III con el siguiente mandato:
 - a) preparar orientación para los países de exportación e importación en relación con la aplicación efectiva del Apéndice III, incluyendo medidas para abordar el presunto comercio internacional ilegal de especímenes incluidos en el Apéndice III;
 - b) brindar asesoramiento sobre las características de las especies que podrían beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III, solicitando y tomando en consideración el asesoramiento de los Comités de Fauna y Flora; y
 - c) en consulta con la Secretaría, así como con las Partes, según proceda, formular recomendaciones, inclusive posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, para someterlas a la consideración del Comité Permanente, en su 70ª reunión (2018), y su ulterior comunicación a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, como se prevé en la Decisión 17.304.
4. Los miembros del grupo de trabajo son: Nueva Zelandia (Presidencia), Alemania, Camerún, Canadá, Chad, China, Estados Unidos, Hungría, Japón, Nueva Zelandia, Perú y Tailandia; y Humane Society International, Species Survival Network, TRAFFIC, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y World Wildlife Fund.

Enfoque del grupo de trabajo del Comité Permanente

5. El grupo de trabajo del Comité Permanente (Grupo de trabajo del SC) invitó al Grupo de trabajo de los Comités de Fauna y de Flora (Grupo de trabajo del AC/PC) a que brindase asesoramiento sobre este tema antes de examinar la aplicación de las inclusiones en el Apéndice III, mediante un cuestionario que abarcaba cuatro áreas temáticas: 1) aplicación, cumplimiento y observancia; 2) experiencias de esas Partes que tienen especies incluidas en el Apéndice III; 3) asesoramiento sobre las características de las especies que pueden beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III; y 4) sugerencias para enmendar la Notificación a las Partes No. 2014/048 y la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17). Se recibieron comentarios de seis miembros.
6. En general, las Partes señalaron los beneficios de una inclusión en el Apéndice III en el sentido que proporciona protección fuera de la CoP, que el procedimiento era normalmente sencillo, y que proporciona la capacidad de obtener datos sobre el comercio (a menudo para determinar si era preciso una inclusión en el Apéndice II).
7. Una excepción fue una Parte que experimentó un aumento del comercio ilegal tras la inclusión de la especie del Apéndice III.
8. Sin embargo, la necesidad de una aplicación más efectiva y coherente del Apéndice III fue un tema recurrente. Las Partes se animarían a considerar la inclusión en el Apéndice III si se supiera que la inclusión sería aplicada de manera eficaz y coherente por todas las Partes involucradas en el comercio, y las Partes tuviesen legislación nacional adecuada para aplicar plenamente la inclusión.
9. El Grupo de trabajo del SC tuvo en cuenta los resultados del Grupo de trabajo del AC/PC en la preparación de este documento.

Orientación para los países de exportación e importación en relación con la aplicación efectiva del Apéndice III, incluyendo medidas para abordar el presunto comercio internacional ilegal de especímenes incluidos en el Apéndice III

10. A fin de mejorar la aplicación del Apéndice III, el Grupo de trabajo del SC recomienda que se prepare orientación para la Parte que incluya la especie, y para los países de exportación e importación. Sugerimos que la orientación debería alentar a:
 - a) las Partes que proponen la inclusión a que recaben la opinión de la Autoridad Administrativa de otros Estados del área de distribución, de los principales países importadores conocidos, de la Secretaría CITES y de los Comités de Fauna y de Flora, a fin de determinar los posibles efectos de las inclusiones propuestas para garantizar que se toman en consideración los retos en materia de aplicación y observancia [como se recomienda en el párrafo 2c) de la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17)];

- b) las Partes que proponen la inclusión a que faciliten los motivos para una inclusión y su importancia para todas las Partes;
- c) las Partes que proponen la inclusión a que sean responsables de cualquier anotación o de las propuestas de exclusión;
- d) todas las Partes a contar con legislación nacional apropiada, inclusive medidas de observancia para los especímenes del Apéndice III, y requisitos en materia de permisos (por ejemplo, aplicando el modelo para la importación de la UE, de modo que además de los permisos de exportación/certificados de reexportación y del certificado de origen, el exportador complete una 'Notificación de importación');
- e) los países de importación a que velen por que los oficiales fronterizos comprenden los requisitos de documentación para permitir la tramitación oportuna y un despacho de aduanas eficiente de los especímenes del Apéndice III de la CITES; y
- f) los países exportadores a que apliquen el mismo nivel de vigilancia a las exportaciones de especies del Apéndice III que a las especies del Apéndice II.

Asesoramiento sobre las características de las especies que podrían beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III, solicitando y tomando en consideración el asesoramiento de los Comités de Fauna y Flora

12. La mayoría de las Partes aportaron su contribución sobre las características de las especies que podrían beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III al Grupo de trabajo del AC/PC sobre esta cuestión. El Grupo de trabajo del AC/PC presentó sus recomendaciones (AC30 Doc. 31/PC24 Doc. 26) a la reunión conjunta de la 30ª reunión del Comité de Fauna y la 24ª reunión del Comité de Flora, celebrada en Ginebra (Suiza), el 20-21 de julio de 2018. Sus recomendaciones incluyen: declaraciones generales para orientar a las Partes a adoptar decisiones sobre la inclusión de especies en el Apéndice III, características biológicas o comerciales particulares para la especie en cuestión; y cambios sugeridos al texto de Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17). El informe completo figura en el documento AC30 Doc.31/PC24 Doc.26.
13. La mayoría de los miembros de ambos grupos de trabajo se mostraron totalmente de acuerdo en que las inclusiones en el Apéndice-III deberían abarcar el área de distribución completa de la especie a menos que haya una razón imperiosa para restringirlo. En general, se consideraba que las inclusiones geográficamente limitadas socavaban la eficacia de la inclusión en el Apéndice-III al reducir el alcance de la cooperación de otros países en relación con la especie y, por ende, desaprovechando todos los beneficios de una inclusión en el Apéndice III. No obstante, un pequeño número de Partes manifestaron preocupación acerca de que la inclusión en el área de distribución completa de la especie podía sobrecargar a los países no concernidos acerca de la regulación de esas especies.

Declaraciones generales de orientación

14. La incorporación de las siguientes declaraciones generales de orientación recomendadas por el Grupo de trabajo del AC/PC en el preámbulo de la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17) ayudaría a abordar la sugerencia del Grupo de trabajo del SC de que los beneficios de las inclusiones en el Apéndice III se describan en el preámbulo:
 - a) en la medida de lo posible, las especies que cumplan los criterios de inclusión en el Apéndice I o II deberían incluirse en esos Apéndices. Sin embargo, algunas especies que podrían cumplir los requisitos para ser incluidas en el Apéndice I o II pueden también ser consideradas bajo el Apéndice III;
 - b) el Apéndice III puede considerarse para especies para las que la información biológica o comercial es incierta, en casos de falta de apoyo a una propuesta de inclusión en el Apéndice I o II, o diversa preocupación sobre la especie entre los Estados del área de distribución;
 - c) la inclusión en el Apéndice III podría desempeñar un papel de permitir a un Estado del área de distribución que mejore la supervisión y el control del comercio de especies que no cumplen los requisitos para su inclusión en el Apéndice I o II, sobre las que puede haber cierta preocupación respecto de la conservación de la especie o los niveles de comercio; y
 - d) algunos miembros del grupo de trabajo encuentran que una inclusión en el Apéndice III puede utilizarse como una solución provisional a una inclusión en el Apéndice I o II, bien si 1) en ese momento no se dispone de datos exhaustivos sobre los niveles de comercio internacional o el estado de conservación

de la especie, que se requerirían para cumplir con la Resolución Conf. 9.24; o 2) en caso de que se requiera acción inmediata antes de una CoP.

15. El Grupo de trabajo del AC/PC recomendó también que el Grupo de trabajo sobre el Apéndice III del Comité Permanente considere esta cuestión en consulta con la Secretaría, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y los especialistas en nomenclatura. Los cambios en la nomenclatura afectan a las especies incluidas en el Apéndice III, y tanto en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17) como en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17) no está claro como deben abordarse los cambios en la nomenclatura para las especies del Apéndice III.

Características biológicas y comerciales

16. El Grupo de trabajo del AC/PC recomienda que se consideren las siguientes características biológicas y comerciales. Estas se suman a las ya incluidas en el prerrequisito legal establecido en el Artículo II.3 de la Convención de la CITES (“*todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.*”).

Características biológicas (utilizadas para evaluar el estado de conservación y la vulnerabilidad a los efectos del comercio):

- a) las especies que están casi amenazadas (pueden servir como un sistema de alerta temprana de posibles inclusiones en el Apéndice III), vulnerables o en peligro con arreglo a la ‘Lista Roja de la UICN’ o evaluaciones comparables;
- b) las especies que aún no han sido evaluadas por ninguna Lista Roja, etc. debido, por ejemplo, a la falta de conocimientos o capacidades, pero sobre las que puede haber preocupación;
- c) las especies con características biológicas intrínsecas que hace que sean especialmente vulnerables a la explotación (extracción) o destrucción del hábitat, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - i) las especies especializadas en un hábitat o alimentación al menos en una etapa de la vida;
 - ii) las especies que son fáciles de detectar y/o recolectar, como aquéllas con escasa movilidad, hábitats sedentarios o distribución aglomerada;
 - iii) las especies con vulnerabilidad al cambio climático [como los anfibios]; y
 - iv) las especies con madurez a edad avanzada, bajo rendimiento reproductivo, alta tasa de mortalidad natural o presencia con baja abundancia;
- d) las características de la extracción en relación con las características biológicas intrínsecas. Esto puede incluir, por ejemplo, volumen o tasa de extracción en relación con las características biológicas como el tamaño de la población, tendencias de la población, resistencia de la población y extracción específica por edad o sexo ; y
- e) la inclusión de especies que no son migratorias y/o endémicas o con un área de distribución extremadamente restringida no recibió el apoyo de la mayoría de los miembros del grupo de trabajo. El endemismo por sí solo no es una característica de la especie que sea útil para considerar si una especie pertenece al Apéndice III.

Características comerciales

- a) Exportaciones nuevas o en rápido crecimiento de una especie, documentadas, sospechadas o probables (inclusive de partes, derivados o productos acabados) que no están actualmente reguladas por la CITES;
- b) mayor disponibilidad de la especie (inclusive de partes, derivados o productos acabados) en los mercados para la medicina tradicional, artículos de consumo, alimentos o el comercio de mascotas;
- c) especies sobre las que se sabe o sospecha que son objeto de comercio ilegal;

- d) incertidumbre sobre la cantidad de comercio y una necesidad de supervisar los niveles de comercio;
- e) aumento del comercio o la demanda de la especie, mientras que la especie es manifiestamente difícil de criar y mantener en cautividad, implicando que es probable que la demanda se cubra con especímenes silvestres; y
- f) especies para las que el comercio es una amenaza conocida, sospechada o probable para la especie y que hay leyes nacionales para protegerla en algunos países de su área de distribución. La cooperación entre los Estados del área de distribución para aplicar las leyes nacionales de los países sería útil para la conservación de la especie.

Recomendaciones, inclusive posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre Inclusión de especies en el Apéndice III, para someterlas a la consideración del Comité Permanente, en su 70ª reunión (2018), y su ulterior comunicación a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, como se prevé en la Decisión 17.304

17. El Grupo de trabajo del SC consideró si sería útil una mayor orientación sobre el proceso para incluir especies en el Apéndice III y qué forma debería revestir. Se expresó firme apoyo a la Notificación a las Partes No. 2014/048, y las Partes encuentran que es un documento de orientación útil y exhaustivo (aunque señalando que algunos ejemplos requerían actualización). Sugerimos que es preferible una sola fuente de orientación, y que la orientación proporcionada en la Notificación a las Partes podía incorporarse en la resolución.
18. Las observaciones del Grupo de trabajo del AC/PC y del Grupo de trabajo del SC sobre las enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17) se complementan perfectamente, e incluyen:
 - a) aclarar las razones de la resolución en el preámbulo, y explicar por qué una lista de especies que no están actualmente amparadas por la CITES, con características que les permitirían acceder al Apéndice III, no es el enfoque deseado;
 - b) reajustar el preámbulo para poner de relieve los beneficios de incluir especies en el Apéndice III, incluyendo la capacidad de supervisar los volúmenes de comercio y ayudar a controlar el comercio ilegal (incorporando la declaración general de orientación del Grupo de trabajo del AC/PC *supra*);
 - c) proporcionar orientación sobre el proceso para incluir especies en el Apéndice III y la aplicación de las inclusiones en la parte dispositiva de la resolución;
 - d) incorporar la orientación recomendada *supra* para los países de importación y exportación (y las Partes que proponen la inclusión); y las características biológicas y comerciales;
 - e) incorporar la orientación propuesta en la Notificación a las Partes No. 2014/048 'Aplicación de la Convención con respecto al comercio de especies incluidas en el Apéndice III' en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), con ejemplos actualizados;
 - f) revisar o suprimir el párrafo 2a) iv) de la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), ya que limitar una inclusión en el Apéndice III a la población geográfica puede obstaculizar el logro de los objetivos de la Convención;
 - g) revisar el enunciado del párrafo 2. b) de la resolución para que diga: "determine que, independientemente de estas reglamentaciones y medidas, existen indicios de que la cooperación de las Partes es necesaria para supervisar (adición al texto de la resolución) y controlar el comercio (suprimir la palabra ilícito);
 - h) incluir una definición clara del término 'reglamentación' en la resolución;
 - i) proporcionar más orientación sobre las disposiciones relacionadas con el examen del estado de las especies del Apéndice III, haciendo hincapié en la importancia del examen por la Parte que propone la inclusión, la capacidad de una Parte que propone la inclusión de solicitar asistencia de los Comités de Fauna y de Flora al revisar el estado de una especie; y aclarar que una especie debe suprimirse del Apéndice III si ya no está protegida por la reglamentación nacional de la Parte que propone la inclusión;

- j) proporcionar criterios para orientar si puede autorizarse la exportación de una especie del Apéndice III (señalando que no se requieren dictámenes de extracción no perjudicial para las especies del Apéndice III); y
- k) aclarar las cuestiones de nomenclatura.

Recomendaciones

19. El grupo de trabajo invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de que las Partes consideran en general que hay beneficios en incluir especies en el Apéndice III, pero que es preciso que la aplicación sea más eficaz y coherente;
- b) considere la labor de los grupos de trabajo del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora sobre el Apéndice III y tome nota que las enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17) pueden mejorar la aplicación del Apéndice III;
- c) considere las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17); y
- d) considere las cuestiones de nomenclatura en la medida en que se relacionan con el Apéndice III.

Dirigidas a la Secretaría:

- e) Prepare proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, en consulta con el grupo de trabajo, para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes; y
- f) aliente a las Partes con especies incluidas en el Apéndice III a que revisen esas inclusiones de vez en cuando de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17).